

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Miercoles 2 de Septiembre

Año de 1903 Núm. 197

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el Boletín, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pasarán al editor.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo.	7,50 pesetas trimestre
En provincias.	8,50 id id
En Ultramar y extranjero	10 id id

El pago de la suscripción es adelantado.

ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los interesados veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 31)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Habiéndose suscitado y formulado dudas acerca de los posibles antagonismos que la nueva Instrucción general de Sanidad podría establecer entre sus preceptos y las organizaciones ya existentes en algunos Municipios para el servicio de la asistencia domiciliar de los enfermos pobres, mediante Facultativos constituidos en cuerpo especial y reglamentado, así como también sobre el régimen de los Laboratorios de Higiene y de Análisis sanitarios sostenidos por Diputaciones provinciales y Ayuntamientos; teniendo en cuenta que la nueva organización sanitaria tiene por objeto exclusivo el de atender los servicios, subsanar las deficiencias de éstos, y como fin complementario el de armonizarlos debidamente;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado disponer que las Diputaciones y Ayuntamientos que se encuentren en este caso, continúen sosteniendo los servicios en la misma forma que ahora existen, enviando los Reglamentos y disposiciones por que sus organismos se rijan al Real Consejo de Sanidad para que éste emita su dictamen, basado siempre en el más absoluto respeto a los derechos legalmente adquiridos, que repetidamente se recomienda en la referida Instrucción general de Sanidad de 14 de Julio próximo pasado.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de la Junta de Sanidad de su digna presidencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Agosto de 1903.

G. Alix.

Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

Ministerio de Gracia y Justicia

Fiscalía del Tribunal Supremo

Al dirigirme por vez primera al Ministerio Fiscal, cumpla el grato deber de saludar á los dignos individuos que le constituyen cuya eficaz cooperación me es absolutamente indispensable para el desempeño del honroso cargo que inmerecidamente ejerzo.

Es obligación estrecha del Ministerio Fiscal vigilar con despierta diligencia el cumplimiento de las Leves y no consentir jamás su quebrantamiento ó su mixtificación sin utilizar los recursos que las mismas ponen en sus manos para defensa de la sociedad y del derecho.

Creo oportuno recordar á V. S. algunos preceptos vigentes, ante la insistencia deplorable de hechos criminosos y la creciente habilidad con que suelen eludirse sanciones penales claramente establecidas en el Código

Dispone en su art. 14 que solamente se reputarán autores de los delitos y faltas que se cometan por medio de la imprenta, grabado ó otro medio mecánico de publicación los que realmente lo hayan sido del escrito ó estampa. Añade el artículo que si éstos no fueran conocidos ó no estuvieren domiciliados en España ó estuvieran exentos de responsabilidad criminal con arreglo al art. 8.º del Código, se reputarán autores los Directores de la publicación que tamp.co se hallen en ninguno de los tres casos mencionados.

En defecto de estos se reputarán autores los editores también conocidos y domiciliados en España y no exentos de responsabilidad criminal segun el artículo anteriormente citado, y en defecto de éstos los impresores.

La Ley de Enjuiciamiento criminal, insistiendo en la necesidad jurídica de evitar el lazo que á los Tribunales tienden las habilidades de las defensas en su art. 816, después de preceptuar medidas preventivas y urgentes en los sumarios incoados á causas de los delitos de imprenta, dispone que se proceda inmediatamente á averiguar quién haya sido autor real del escrito ó estampa con cuya publicación se hubiese cometido el delito.

En su art. 819 establece, que cuando no pudiera averiguarse quién sea el autor real del escrito ó estampa, ó cuando, por hallarse domiciliado en el extranjero, ó por cualquier otra

causa de las especificadas en el Código penal, no pudiese ser perseguido, se dirigirá el procedimiento contra las personas subsidiariamente responsables, por el orden establecido en el artículo respectivo del indicado Código. Y como si esto no fuera bastante, la Ley, en su deseo de encontrar las realidades y destruir los artificios; otorga á los Tribunales una facultad de apreciación amplísima, en virtud de la cual y según el art. 820, se declara que no será bastante la confesion de un supuesto autor para que se le tenga como tal y para que no se dirija el procedimiento contra otras personas, si de las circunstancias de aquel ó de las del delito, resultaren indicios bastantes para creer que el confeso no fué autor real del escrito ó estampa publicados.

También es conveniente recordar las disposiciones de la Ley de Policía de imprenta de 26 de Julio de 1883, que exigen determinados requisitos para que puedan publicarse los periódicos y acreditar la personalidad de los que figuran como directores de los mismos.

Todo ello habrá de tenerlo V. S. muy presente en los sumarios que se incoen por los delitos cometidos por medio de la imprenta, inspirándose en los preceptos legales que se dejan citados y en la interpretación ajustada á su texto que se razona en esta circular.

Deberá V. S. investigar con diligente esmero las circunstancias que en cada caso concurren, para que ninguno de ellos resulte burlada la Ley con artificios que causan escándalo en la conciencia pública y alientan á los autores á cometer nuevos delitos con el seguro de la impunidad efectiva que alcanzan y que se ha logrado en repetidas ocasiones con la confesion de un supuesto autor que goza del amparo de la inmunidad parlamentaria, ó de un director buscado al solo efecto de que en su indiferente pasividad se emboten los justos rigores del Código penal.

Ha de procurar V. S. que las responsabilidades sean efectivas para alcanzar la ejemplaridad del castigo y para evitar que la majestad de la Ley sea hollada y escarnecida.

En tal sentido, promoverá V. S. la acción de los Tribunales, inspeccionará atentamente los sumarios que se incoen, interpondrá todos los recursos que proceda cuando entienda que los Tribunales se apartan del camino que las leyes les trazan, y me dará cuenta, con la

mayor urgencia, cuando sus esfuerzos resulten vanos.

Sírvase, además, V. S. manifestar á esta Fiscalía haber quedado enterado de la presente Circular, cuya inserción en el Boletín Oficial de esa provincia deberá reclamar de la autoridad gubernativa. Dios grande á V. S. muchos años. — Madrid 27 de Agosto de 1903. — Eugenio Silvela.

Sr. Fiscal de la Audiencia de.....

COMISION LIQUIDADORA

Relación nominal formulada con arreglo á la Real orden circular de 7 de Marzo de 1900 (D. O. número 53), para su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Oviedo, de las clases é individuos que pertenecieron al hoy disuelto primer batallón del Regimiento infantería Alfonso XIII núm. 62, cuyos ajustes están terminados, sin que los interesados hayan solicitado sus alcances:

Cárlos Fernández Fernández, soldado, hijo de José y Benigna, natural de Cañedo, alcanza 387,50 pesetas.

Manuel Prieto Valle, id., de Ramón y María, de Oviedo, 61,85 id.

Primo Expósito, id., de El Franco, 219,95 id.

Silverio Fernández Truya, id., de José y Josefa, de Jove, 269,40 id.

Vitoria 12 de Agosto de 1903. — El Comandante Mayor, Fulgencio Roza.

R. al núm. 1.820

DISTRITO MINERO DE OVIEDO

Don José Suárez, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Roque Costillas y Gómez, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de 24 hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Aumento á la Dorotea», sita en el pueblo y paraje llamado Las Carriles, parroquia de Abras, concejo de Oviedo. Lindante al E. con el rio Nora, al S. con terrenos comunes y particulares, al O. con comunes y particulares y con parte del registro «Dorotea» y por el N. con la mina «Dorotea».

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida

la estaca auxiliar de la mina «Dorotea», núm. 15.799. de esta en dirección al S. 20 grados O. 400 metros primera estaca, que coincidirá con la cuarta de la mina «Dorotea», de ésta al E. 20 grados S. 400 metros segunda estaca, coincidiendo con la tercera de «Dorotea», de ésta al N. 20 grados S. se medirán 400 metros tercera estaca; en el lado SE. de la «Dorotea», de ésta al E. 20 grados S. 100 metros cuarta estaca, de ésta al S. 20 grados O. 800 metros quinta estaca, de ésta al O. 20 grados N. 500 metros sexta estaca y de ésta al N. 20 grados E. se medirán 400 metros, llegando de este modo á la primera estaca y quedando así cerrado el perímetro de las veinticuatro hectáreas solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que constituyó el depósito prevenido en el art. 11 del Reglamento de 17 de Abril de 1903, el Sr. Gobernador se ha servido admitir la citada solicitud con el número 15.919 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de 30 días, contados desde la fecha de dicho edicto, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previenen el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 21 del citado Reglamento.
Oviedo 24 de Agosto de 1903.— José Suárez

Que D. José María Mañoz, vecino de Oviedo, como apoderado de D. Jaime Pontifex Woods, ha presentado solicitud de demasia á la mina de cobre y otros que se concederá con el nombre de «Demasia á El Clavel», sita en la parroquia de Carreña, concejo de Cabrales.
Verifica su designación en la forma siguiente:
Se solicita el espacio franco comprendido entre las concesiones «El Clavel», núm. 11.837, «Conchita» núm. 13.102 y «Carmen», núm. 8.783, cuyo terreno franco no se presta á la división por pertenencias según resulta de los antecedentes que obran en esta Jefatura.
Y habiendo hecho constar este interesado que constituyó el depósito prevenido en el art. 11 del

Reglamento de 17 de Abril de 1903, el Sr. Gobernador se ha servido admitir la citada solicitud con el número 15.908 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de dicho edicto, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previenen el art. 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 21 del citado Reglamento.
Oviedo 29 de Agosto de 1903.— José Suárez.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

DISTRITO MINERO DE OVIEDO

Relación de las concesiones mineras cuyo terreno ha sido declarado franco y registrable por el Sr. Gobernador civil, en esta fecha, por haber resultado desiertas las tres subastas celebradas para su enagenación.

Concesiones	Números	Mineral	Hects.	Concejos	INTERESADOS	Vecindad	Representantes en la capital
Santa Elena.	11.011	Hulla.	48	Cangas de Onís.	D. Juan Guillermo Richmond-Lee	Onís.	»
San Patricio.	11.019	Id	24	Id	Id	Id.	»
San Jorge.	11.024	Id	24	Id	Id	Id.	»
Cristina.	13.114	Hierro	84	Salas.	Antolin Larrueca.	Baracaldo.	»
Antolin.	12.968	Id	12	Id	Id	Id.	»
Josechu.	11.443	Id	16	Peñamellera alta.	Pascual Isasi Isasmendi.	Bilbao.	D. José María Blanco.
Luis María.	11.448	Id	12	Id	Id	Id.	Id
Concha.	11.451	Id	12	Id. baja.	Fernando Olascoaga.	Id.	Id
José.	11.111	Id	32	Rivadesella.	Rufino López.	Bilbao.	»
La Tragona.	12.966	Hulla.	100	Llanes.	Pablo Mascarón.	Id.	Manuel Antuña Argüelles.
Fidela.	13.317	Hierro.	30	Vega de Ribadeo.	Jacinto Roque F. de Gamboa.	Id.	»
Juana Generosa.	12.492	Id	75	Caso.	Pedro Estéban Sanz.	Rioseco, Sobresc.º	»
Rosa.	11.449	Id	18	Cabrales.	Fernando Olascoaga.	Bilbao.	»

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de los interesados ó de sus representantes en esta capital y del público y en cumplimiento de lo que previene el último párrafo del artículo 68 de la ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo 24 de Agosto de 1903.—El Ingeniero Jefe, José Suárez.

Servicio Nacional Agronómico

CIRCULAR

Con el objeto de precisar la Estadística de cereales y leguminosas correspondiente al año actual, los Sres. Alcaldes se servirán remitir á esta Jefatura antes del día diez de Septiembre próximo un cuadro comprensivo de la producción cereal por hectárea y total de la futura cosecha, con arreglo al modelo que sigue:

TRIGO Ó ESCANDA		CENTENO		CEBADA		MAIZ.—Cosecha probable		HABAS.—Cosecha probable	
Por Hectárea	Total	Por Hectárea	Total	Por Hectárea	Total	Por Hectárea	Total	Por Hectárea	Total
Hectólitros	§ Hectólitros	Hectólitros	Hectólitros	Hectólitros	Hectólitros	Hectólitros	Hectólitros	Hectólitros	Hectólitros
0,25	10000000	9000000	9000000000						

Oviedo 27 de Agosto de 1903.—El Ingeniero Jefe, Manuel Molina.

R. al núm. 1.795

Minas--Canon

Administración de Contribuciones de Oviedo

Por virtud de lo dispuesto en los artículos 92 de la Ley de 6 de Julio de 1859 y 22 del vigente Reglamento de minas se hace saber á los concesionarios de las minas que comprenden la siguiente relación que si en el improrrogable plazo de quince días á contar desde la publicación de este anuncio, no se presentan en esta Administración, por sí ó por medio de apoderado á solventar el desahucio de las minas, sin otro aviso se solicitará la caducidad de las mismas.

Número de orden	MINAS	Situación	Mineral	Superficie		Vecindad	Representantes en la capital	Domicilio	Cantidad adeudada	Recargos de primero y segundo grado.	Importe total
				Hots.	Ars.						
535	Abandonada.	Llanes.	Hierro.	8		Santander.	»	»	48	8 07	55 07
534	La Nueva.	Id.	Id.	30		Id.	»	»	180	27 87	207 87
2.053	Coruxera.	Nava.	Carbón.	6		Siero.	»	»	24	3 60	27 60
400	San Juan.	Caso.	Hierro.	12		Caso.	»	»	72	12 14	84 14

Oviedo 31 de Agosto de 1903. = Valentín Acevedo.

Universidad Literaria de Oviedo

Alcaldía de Gozón

1.ª Enseñanza

Por resultas del concurso único de Octubre de 1901, este Rectorado nombró en propiedad para las escuelas que se expresan de esta provincia á las Maestras siguientes:

Doña Estefanía Omaña Diez, para Villayón, con 625 pesetas.

Doña Cecilia Piñera, Caicoya, para San Martín de Podes, en Gozón con 275 id.

Doña Raimunda Cuervo Noval, para Veneros, en Soto del Barco, con 125 id.

Y Doña Ramona Heres Gilmartin, para Miño, en Tineo, con 250 idem.

Lo que se publica para conocimiento de las interesadas que deberán tomar posesión de sus cargos dentro de los 30 días siguientes al de la publicación del presente anuncio en el periódico oficial de la provincia.

Oviedo 26 de Agosto de 1903. = El Rector accidental, Justo Alvarez Amandi.

R. al núm. 1.796

COMISION LIQUIDADORA

11.º Batallón de Plaza

Relación nominal formulada con arreglo á la Real orden circular de 14 de Julio de 1903 (D. O. número 154), para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, de las clases é individuos que pertenecieron al hoy disuelto 11.º Batallón de Plaza, cuyos ajustes están terminados, sin que los interesados hayan solicitado sus alcances:

Amador Garcia Villameá, sargento, natural de Perdigueiros.

Andrés Fernández García, Artillero 2.º, de Castañedo.

Buenaventura Fernández Incognito, id., de La Esperanza.

Fernando Solís Villaverde, id., de Graus.

Severiano Pongas Torao, id., de Cazanes.

Cádiz 17 de Agosto de 1903. = El Comandante Mayor, Ramón Artur.

R. al núm. 1.802

ANUNCIOS OFICIALES

Aduana de Gijón

El día 16 de Septiembre próximo, tendrá lugar en esta Aduana la venta en pública subasta de las mercancías que se detallan, procedentes de abandono:

Primer lote. — Cuatro kilogramos y trescientos cincuenta gramos tejido de lana, del ramo de pañería, en un corte de 3,10 metros de tiro, y otro corte de 3,32 metros: valen 26 pesetas 10 céntimos.

Segundo lote. — Tres kilogramos y seiscientos cincuenta gramos, tejido de lana, del ramo de pañería, en dos cortes, cada uno de los cuales tiene de tiro 2,35 metros: valen 10,95 pesetas.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, debiendo advertir que no se admitirá postura que no cubra la tasación.

Gijón 27 de Agosto de 1903. = El Administrador.

R. al núm. 1.793

Lista de los mozos de este concejo y actual reemplazo que no se han presentado á recoger sus pases por hallarse en el extranjero, por lo cual fueron declarados prófugos por el Ayuntamiento con vista de sus respectivos expedientes, en sesión de 27 del actual, á saber:

Núm. 11. Manuel Antonio López Alonso, en Méjico.

12. José Alonso Fernández, en Cuba.

19. José Manuel Gutiérrez y Gutiérrez, en id.

20. José María Fernández Costales, en id.

34. Perfecto Alvarez Alvarez, en Méjico.

49. José Falcón Fernández, en Cuba.

78. José Antonio Riesgo Cabo, en id.

Luanco, Agosto 28 de 1903. = P. el Alcalde, el primer Teniente, José María Mon.

R. al núm. 1.818

Alcaldía de Vega de Ribadeo

D. Everardo Villamil y Llanes, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Vega de Ribadeo.

Hago saber: que hallándose vacante la plaza de Maestro Director de la banda de música, encargado de la enseñanza á los niños pobres de este concejo, dotada con el sueldo de 999 pesetas y 310 más para casa-habitación del que resulte nombrado, se anuncia al público á fin de que los aspirantes presenten sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el plazo de ocho días, á contar desde la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL, demostrando el que haya de ser agraciado, como requisitos indispensables que sabe enseñar á tocar piano y violín y que tiene facultades especiales para el canto.

Vega de Ribadeo, Agosto 25 de 1903. = Everardo Villamil.

R. al núm. 1.822

Alcaldía de Salas

Edicto

A instancia de D.ª Teresa Garcia Inclán, del Pumar, en este concejo, se ha tramitado en este municipio expediente en virtud del cual el Ayuntamiento acordó declarar ausente en ignorado paradero por más de 14 años á Manuel Riesgo Garcia, vecino que fué del Pumar, hijo de Juan y Teresa, de 24 años cuyas señas son: pelo castaño, ojos negros, nariz aguileña, estatura regular, boca id., sin barba ni ninguna particular.

Y á los efectos dispuestos en la vigente ley de Reemplazos y en especial del art. 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, dictado para su ejecución, se publica el presente anuncio, por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Manuel Riesgo Garcia, se sirva participarlo á esta Alcaldía á la brevedad posible.

Salas Agosto 22 de 1903. = El Teniente Alcalde, José Alonso.

R. al núm. 1.798

Ayuntamiento de Avilés—Zona de ensanche

MES DE SEPTIEMBRE DE 1903

DISTRIBUCION mensual de fondos municipales por capítulos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este municipio con arreglo á lo prescripto en las disposiciones vigentes:

Capítulos		Periodo ordinario de 1903		Periodo de ampliación de 1902		TOTAL	
		Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Ptas	Cts.
1	Gastos del Ayuntamiento.	»	»	»	»	»	»
2	Policia de seguridad.	230	60	»	»	»	»
3	Policia urbana y rural.	254	30	»	»	»	»
4	Instrucción pública.	»	»	»	»	»	»
5	Beneficencia.	»	»	»	»	»	»
6	Obras públicas.	196	37	»	»	»	»
7	Corrección pública.	»	»	»	»	»	»
8	Montes	»	»	»	»	»	»
9	Cargas.	»	»	»	»	»	»
10	Obras de nueva construcción	»	»	»	»	»	»
11	Imprevistos.	15	»	»	»	»	»
12	Resultas	»	»	»	»	»	»
		746	27	»	»	»	»

Avilés 25 de Agosto de 1903.—El Contador.—Visto Bueno, el Alcalde, Florentino A. Mesa.

Sesión de 28 de Agosto de 1903.—El Excmo. Ayuntamiento en sesión de esta fecha, acordó aprobar la presente distribución de fondos.

Avilés 28 de Agosto de 1903.—P. A. D. E. A., El Secretario, Cayetano Prado, el Alcalde, Florentino A. Mesa.

R. al núm. 1.815

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Instrucción de Gijón

D. Juan Antonio Fort y Belloq, Juez de instrucción de Gijón y su partido:

Por la presente y como comprendido en el artículo quinientos doce de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Hano, sin segundo apellido, jornalero, soltero y domiciliado en esta villa, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado, con el fin de ser indagado, en sumario que contra él se instruye por hurto, apercibido que de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Asimismo ruego á todas las autoridades, así civiles como militares, y encargo á los agentes de la policia judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido, lo pongan á disposición de este Juzgado en la prisión de esta villa, con las seguridades debidas, por haberse acordado su prisión provisional.

Dado en Gijón á veinticinco de Agosto de mil novecientos tres.—Juan A. Fort.—Marcelino Carbayeda.

R. núm. 913

Cédula de citación

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción del partido,

en providencia de hoy, dictada en sumario que con el número doscientos ochenta y cinco de este año, instruyo por hurto de manteca, por la presente se cita al perjudicado Bernardo García, de veintiocho años, casado, vecino de Pruvia, en Llana, para que dentro de diez días á contar desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado á fin de prestar declaración y ofrecerle el procedimiento, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio consiguiente.

Dado en la villa de Gijón á veintisiete de Agosto de mil novecientos tres.—El actuario, Manuel Pidal.

R. al núm. 914

Cédula

Por la presente y en virtud de providencia dictada en el día de hoy, por el Sr. D. Juan Antonio Fort y Belloq, Juez de instrucción de esta villa y su partido, en sumario que instruye por disparo de arma de fuego y lesiones, se cita al perjudicado José Benito Gumbres, natural de Castilla, provincia de Orense, que se ausentó de la villa de Candás, y se ignora su paradero, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el periódico oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de ofrecerle el procedimiento en dicho sumario y ser reconocido por dos médicos para informar de Sanidad, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Gijón veintidos de Agosto de mil novecientos tres.—El Actuario, Marcelino Carbayeda.

R. al núm. 912

Juzgado de Pravia

Cédula de citación

El Sr. D. Juan Fernández Santurio, Juez de instrucción del partido de Pravia, en virtud de sumario que instruye por robo de metálico y un reloj á María Rodríguez, vecina de Baifar, de este término municipal, tiene acordado recibir declaración al denunciado Manuel Bermúdez Bello, hijo de José y de Juana, soltero, jornalero, de diez y siete años, natural y vecino de Piñeiro de Valet, parroquia de San Martín de Cabruy, Ayuntamiento de Mesía, en la provincia de la Coruña, y cuyo actual paradero se ignora.

En su consecuencia, por medio de la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, se cita al expresado Manuel Bermúdez Bello, para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción en los mencionados periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado á prestar la declaración acordada, bajo apercibimiento de que sino lo hace le parará el perjuicio consiguiente.

Pravia, Agosto veintisiete de mil novecientos tres.—El Actuario, Por Vega: Antero Arrojas.

R. al núm. 916

Juzgado de Cangas de Tineo

D. Marcial Rodríguez y Rodríguez, Juez de primera instancia del partido de Cangas de Tineo:

Hago saber; que en el juicio de pobreza de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

Sentencia

«En la villa de Cangas de Tineo, á seis de Agosto de mil novecientos tres, el señor D. Marcial Rodríguez y Rodríguez, Juez de primera instancia del partido, en los autos que para obtener declaración de pobreza, á fin de litigar sobre división de la herencia de los bienes relictos al fallecimiento de los cónyuges D. Fernando Iglesias y doña María Martínez, vecinos que fueron de Cerame, promovió bajo la dirección del Licenciado D. Luis González Pérez, el Procurador D. Eduardo Méndez Villamil, en nombre de doña Marina Iglesias y Martínez, dedicada á las labores de su sexo y vecina de Santa Marina, correspondiente á este término municipal, en el cual juicio, han sido demandados D. José Iglesias Martínez, labrador y vecino del expresado Cerame, quien no ha comparecido á contestar la demanda, y el Liquidador del Impuesto de derechos reales y trasmisión de bienes, en Cangas de Tineo, como Representante del Estado.

Fallo

Que debo declarar y declaro pobre á doña Marina Iglesias y Martínez, la cual disfrutará de los beneficios determinados por el artículo catorce de la Ley de Enjuiciamiento civil, para litigar sobre división de la herencia relicta de sus padres don Fernando y doña María, contra don José Iglesias Rodríguez, sin perjui-

cio de que en su respectivo caso esté aquella mujer atendida á lo dispuesto en los artículos treinta y seis, treinta y siete y treinta y nueve de la referida ley.

Así por esta sentencia, que al demandado D. José Iglesias será notificada en la forma que corresponde, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Marcial Rodríguez».

La expresada sentencia fué publicada el día de su fecha; y para la notificación de ese fallo al interesado D. José Iglesias Rodríguez, constituido en rebeldía, se publica el presente en el periódico oficial de esta provincia, según lo acordado por providencia de veintiseis del actual, dictada á instancia del Procurador Méndez Villamil.

Cangas de Tineo Agosto veintiocho de mil novecientos tres.—Marcial Rodríguez.—Por su mandado, Secundino Izquierdo.

R. al núm. 917

PERDIDAS Y HALLAZGOS de ganados

MIRANDA

Se encuentra depositada en poder de Segismundo García, vecino de esta villa, una yegua de dueño desconocido y cuyas señas son las siguientes: edad unos 16 años, color castaño oscuro, alzada cinco cuartas y media; tiene los cascos de las manos vueltas hacia dentro y su valor en tasación es de 50 pesetas.

Lo que se hace público para conocimiento de la persona que se crea dueño, quien previa justificación de serlo pasará á recogerla, abonando los gastos de manutención, pues transcurrido el plazo de 15 días se procederá á su subasta.

Belmonte Agosto 25 de 1903.—Fernando F. Tamargo. 1

ANUNCIOS NO OFICIALES

MINAS DE HIERRO

y Ferrocarril de Carreño

CONVOCATORIA

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad, tomado en sesión celebrada el 25 del corriente, se convoca á los señores accionistas á junta general extraordinaria que se celebrará el día 12 de Septiembre de 1903, á las cuatro de la tarde, en el domicilio social, Santa Lucía, 2, 3^o, con el fin de tratar del objeto siguiente:

«Constitución del Sindicato de Veriña, Aboño, Musel; y participación que conviene á la Sociedad tomar en este negocio para asegurar sus transportes y beneficios.»

Con arreglo al art. 22 de los Estatutos, tendrán derecho de asistencia á la Junta los señores accionistas propietarios de diez acciones por lo menos, que depositen sus títulos en los establecimientos siguientes: Crédito Industrial Gijónés, Gijón. Banca del Comercio, Bilbao. Sres. Urquijo y Compañía, Madrid.

Los Accionistas que tengan derecho á votar, podrán hacerse representar por otros que tengan igual derecho.

Gijón á 25 de Agosto de 1903.—El Presidente del Consejo, Alfredo Santos.